

ASUNTO: RESTITUCIÓN ESPECIAL – ART. 69 DE LA LEY 446 DE 1998 – C1

RADICADO: 680014022-23-2017-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior. Sírvase proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de las actuaciones que serán objeto de pronunciamiento, veamos:

- i. El Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 16 de febrero de 2021, que desató el recurso de apelación promovido por los apoderados judiciales de los terceros opositores ARCENIO ARENALES ROJAS, UMI SALUD S.A.S. y JORGE ALBERTO HERRERA, en contra de la providencia dictada en el curso de la audiencia celebrada el 06 de noviembre de 2020, resolvió confirmar la determinación adoptada por este estrado judicial, condenó en costas a la parte vencida y fijó como agencias en derecho una suma equivalente a un (1) s.m.l.m.v.
- ii. La apoderada de los convocantes DANIEL REY GUERRERO y MARÍA LIBIA ARENAS DE REY, manifiesta que, el 17 de marzo de 2021, el arrendatario realizó la entrega de las llaves del bien inmueble objeto del presente asunto, ante la Inspección de Policía Comisoria de Bucaramanga, formalizando así la restitución del predio.

De lo anterior se dejó constancia por el Inspector de Policía Urbano – Inspección Comisoria, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado.

Por lo antes expuesto, la vocera judicial del extremo actor solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho fijadas en el trámite de la primera y segunda instancia.

Así las cosas, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto del 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, de manera concentrada, liquídense las costas y agencias en derecho, conforme a lo previsto por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4c16356d454f611d22606035e147586f5e96a5cf4f96c69dd9e3fe319766c8**
Documento generado en 08/07/2021 05:31:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>